

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente  
Servicio Regional de Empleo y Formación

**1561 Extracto de la Resolución de 13 de marzo de 2019 de la Directora General del Servicio Regional de Empleo y Formación, por la que se aprueba convocatoria de subvenciones del Programa de Subvenciones de Fomento del Autoempleo -Cuota Cero- para personas jóvenes beneficiarias del Sistema Nacional de Garantía Juvenil en la Región de Murcia.**

BDNS (Identif.): 443889

<http://www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans/>

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8 a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones

#### **Primero. Beneficiarios:**

Podrán ser beneficiarias de las subvenciones para el establecimiento de trabajadores autónomos reguladas en esta orden, las personas jóvenes inscritas como beneficiarias en el Sistema Nacional de Garantía Juvenil.

#### **Segundo. Objeto:**

Constituye el supuesto de hecho objeto de subvención, la realización de una actividad económica en la Región de Murcia por cuenta propia desarrollada a tiempo completo, que conlleve la obligación de alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos (RETA), cuando concurren los requisitos para ser beneficiario establecidos más adelante, y además, en el caso de la subvención del subprograma 2, la acreditación del pago de las cuotas del RETA correspondientes.

#### **Tercero. Bases reguladoras.**

Orden de 4 de agosto de 2017 del Presidente del Servicio Regional de Empleo y Formación, por la que se aprueban las bases reguladoras del Programa de Subvenciones de Fomento del Autoempleo -Cuota Cero- (BORM n.º 209 de 9 de septiembre), modificada por la Orden de 4 de marzo de 2019 (BORM n.º 58 de 11 de marzo)

#### **Cuarto. Financiación.**

1. El crédito disponible máximo con que cuenta la convocatoria para la participación en esta actuación es de 3.490.000,00 euros.

#### **Quinto. Cuantía**

1. La cuantía de las subvenciones a conceder se determinará de la forma siguiente.

a) Subprograma 1: "Ayuda al establecimiento inicial del trabajador por cuenta propia", como apoyo al inicio de la actividad, consistente en la concesión de una cantidad a tanto alzado, por las siguientes cuantías máximas:

- Con carácter general, hasta 2.000 euros.
- Si la persona beneficiaria es mujer, hasta 2.500 euros
- Si la persona beneficiaria tiene una discapacidad, se encuentra en riesgo de exclusión social o es víctima de violencia de género o de terrorismo, hasta 3.500 euros.

b) Subprograma 2, "Subvención al mantenimiento de la actividad, mediante financiación del pago de cuotas a la seguridad social del Régimen Especial de Trabajadores por cuenta propia o Autónomos (Cuota Cero)": Mediante esta Subvención se prevé subvencionar las cuotas abonadas a la seguridad social. El periodo máximo a subvencionar será de dos años contados a partir de la fecha de efectos del alta en el RETA.

El importe de la subvención para este periodo, será la cuota abonada por el autónomo a la Seguridad Social Seguridad Social por todos los conceptos de carácter obligatorio de la base mínima de cotización.

La subvención se calculará sobre la base mínima de cotización que corresponda de todos aquellos conceptos que tenga el carácter de obligatorios, o en su caso, la que se estableciese por la Tesorería General de la Seguridad Social como mínima según las características del autónomo.

Las sanciones y recargos por incumplimientos del abono de las cuotas, no serán subvencionables.

2. El importe máximo a obtener por un beneficiario de las ayudas reguladas en esta orden será de 10.000 euros..

#### **Sexto. Procedimiento**

El procedimiento de concesión de las subvenciones objeto de convocatoria se realizará previa comprobación de la concurrencia en el solicitante de los requisitos establecidos, sin que sea necesario establecer la comparación de las solicitudes, ni la prelación entre las mismas, hasta el límite del crédito presupuestario establecido en esta convocatoria, conforme a lo previsto en el artículo 22 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

En consecuencia, la concesión de las subvenciones, siempre que las personas beneficiarias reúnan los requisitos generales y específicos establecidos en la Orden de bases, se realizará según el orden de entrada de las solicitudes, atendiendo a la fecha de registro de entrada o de presentación, considerando que el orden de prelación para su resolución será la fecha en que las solicitudes reúnan toda la documentación requerida, una vez subsanada la ausencia o insuficiencia que en su caso se hubiera apreciado por la Administración.

#### **Séptimo. Solicitudes.**

1. Las solicitudes de subvención se formalizarán en el modelo único de instancia elaborado para esta modalidad de subvención (Fomento Autoempleo Juvenil (Cuota Cero) -código 2280- ) e irán dirigidas a la Directora General del Servicio Regional de Empleo y Formación.

El Servicio Regional de Empleo y Formación a través del sitio web <http://www.sefcarm.es>, a cualquier persona interesada, la aplicación informática diseñada para obtener y cumplimentar los referidos modelos de solicitud.

Además, y salvo que conste en el procedimiento la oposición expresa del interesado, se presumirá autorizada la consulta por el Servicio Regional de

Empleo y Formación de los datos personales obrantes en las bases de datos de las distintas administraciones u organismos públicos, con el fin de comprobar el cumplimiento tanto de los citados requisitos, así como de las condiciones impuestas con motivo de la concesión de la subvención, de acuerdo con lo previsto en el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En el caso de oposición expresa para acceder a los datos personales, deberá acompañar con la solicitud los documentos que acrediten el cumplimiento de los citados requisitos.

Con la solicitud se acompañará una declaración responsable del solicitante en la que manifieste, bajo su responsabilidad, que cumple todos los requisitos exigidos para ser beneficiario de la subvención.

2. Forma de presentación de solicitudes. Las solicitudes de subvención se presentarán, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14, apartado 1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, a elección del interesado:

En la sede electrónica de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, que será accesible a través de la página <https://sede.carm.es>.

La presentación se realiza mediante el formulario (código de procedimiento Fomento Autoempleo Juvenil (Cuota Cero) -código 2280-), para ello deberá disponer de certificado electrónico y de firma electrónica en la forma prevista en el artículo 10 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La solicitud deberá ir acompañada de la documentación requerida que se aportará en formato electrónico. Estos documentos a presentar indicados en el Anexo I de esta convocatoria, en su caso, se firmarán mediante este mismo certificado electrónico del solicitante y se adjuntarán a la solicitud.

Los documentos que no deban de firmarse pero sí presentarse, se escanearán y se adjuntarán como anexos a la solicitud, con la declaración de la autenticidad de los mismos

El tamaño máximo admitido, tanto de cada archivo como del total de los mismos será el previsto por la sede electrónica.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 28.7 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, los interesados se responsabilizarán de la veracidad de los documentos que presenten.

Los anexos tipo formularios que se cumplimenten, previamente a ser firmados electrónicamente, deberán imprimirse en formato PDF, siendo el documento obtenido el que deba procederse a su firma electrónica.

En la Oficina de Asistencia en Materia de Registro General de la CARM y SEF, Oficinas del Servicio de Empleo y Formación (SEF), Red de Oficinas de Asistencia en Materia de Registro de la CARM, o en cualquiera de los registros u oficinas previstos en el artículo 16.4 de la citada Ley 39/2015, de 1 de octubre.

En este caso, la presentación debe preferentemente realizarse mediante el "Formulario autorrellenable asistido para tramitación presencial" disponible en la página web del SEF, dentro del procedimiento indicado, en el apartado "Solicitar Electrónicamente" o, en su caso, mediante el "formulario manual", y deberá acompañarse, además del formulario debidamente firmado por el interesado, la documentación original indicada en el Anexo I de esta convocatoria.

3. Subsanación: De acuerdo con lo previsto en el artículo 17.5 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la CARM cuando la solicitud presentada no reúna los requisitos exigidos en esta orden y en la correspondiente convocatoria, la unidad administrativa requerirá al solicitante para que en el plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si no lo hiciese, se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

La aportación de documentación a través de medios electrónicos, una vez presentada la solicitud (subsanación o aportación de documentación), se realizará a través del formulario "Formulario para actos de trámite en un expediente ya iniciado", disponible a través del procedimiento "Fomento Autoempleo Juvenil (Cuota Cero) -código 2280-" o directamente en la sede electrónica de la CARM (<https://sede.carm.es>) en el apartado "Solicitudes genéricas y de trámite ya iniciado".

#### **Octavo.- Plazo**

El plazo de presentación de solicitudes de subvención será el siguiente:

A) Plazo general de la convocatoria: El plazo general de la convocatoria se encontrará abierto desde el día siguiente al de publicación del extracto de la convocatoria en el BORM hasta el 15 de octubre de 2019, siendo éste el último día de presentación de solicitudes.

B) Plazo individualizado

1. Subprograma 1: Dentro del plazo general de la convocatoria, las solicitudes se deberán presentar, desde el alta en el RETA hasta el último día del mes siguiente, con el límite establecido en el apartado A) anterior (Plazo general).

2. Subprograma 2: Las solicitudes se presentaran dentro del mes siguiente al último mes devengado y pagado del periodo por el que se solicita y siempre dentro del plazo general de la convocatoria correspondiente, y de la forma siguiente:

a) Para las altas en el RETA que ya hubiesen obtenido subvención de este subprograma (el 2) en convocatorias anteriores:

Estas solicitudes deben ir referidas a un período mínimo acumulado de cuotas devengadas y satisfechas de 3 meses consecutivos (siempre dentro del plazo general de la convocatoria) por lo que, de no cumplir dicho requisito, se inadmitirán a trámite, a excepción de las que se refieran a cuotas del último y/o penúltimo mes del período general de la convocatoria que sí se admitirán a trámite.

Serán subvencionables las cuotas devengadas y pagadas correspondientes a partir de la del mes de octubre de 2018.

Las cuotas devengadas por las que se solicita la subvención deberán haber sido satisfechas a fecha de la solicitud, denegándose la subvención de aquellas que no lo estuvieran

La forma de presentación será la siguiente:

En el caso de presentación de, como mínimo, las cuotas acumuladas devengadas y satisfechas de 3 meses consecutivos, el plazo será hasta el último día del mes siguiente al último mes del periodo que se solicita, y en todo caso hasta el día 15 de octubre de 2019, día en que finaliza el plazo general de la convocatoria.

En el caso de cuotas del último y/o penúltimo mes que puedan presentarse dentro del período general de la convocatoria se admitirán la presentación mensual del último mes o la bimensual de los dos últimos meses hasta el 15 de octubre de 2019.

El último mes a subvencionar las cuotas devengadas y pagadas será el mes de septiembre de 2019.

b) Para altas en el RETA cuyo primer devengo se haya producido en el mes de octubre de 2018 y no hubiesen obtenido subvención de este subprograma (el 2) en convocatorias anteriores:

Deben ir referidas a un período mínimo acumulado de cuotas devengadas y satisfechas de 12 meses consecutivos (siempre dentro del plazo general de la convocatoria) por lo que, de no cumplir dicho requisito, se inadmitirán a trámite, a excepción de las que se refieran a cuotas que quedasen por tramitar del periodo comprendido desde el mes 13 al mes 24, hasta completar la totalidad del periodo subvencionable. Este periodo último se solicitará una vez transcurridos los 24 meses, siempre que este quede dentro del plazo general de la convocatoria.

Las cuotas devengadas por las que se solicita la subvención deberán haber sido satisfechas a fecha de la solicitud, denegándose la subvención de aquellas que no lo estuvieran

**Disposición transitoria.**

En relación al subprograma 1, se admitirán las solicitudes de subvención de las altas en el RETA producidas a partir del 1 de enero de 2019.

El plazo de presentación de estas solicitudes será hasta el último día del mes siguiente al de la publicación del extracto de esta convocatoria

Murcia, 13 de marzo de 2019.—La Directora General del Servicio Regional de Empleo y Formación, Severa González López.